



Señora

JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GACHETÁ

E. S. D.

PROCESO NO: 2529731840012021-0009200
TIPO DE PROCESO: EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA ELENA GARAVITO TOCASUCHE
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JAIME ERNESTO VARGAS GARAVITO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Señora juez, en tiempo le manifiesto que presento recurso de reposición en contra del auto del 20 de abril de 2023, dentro del cual no atendió de manera positiva **“la ilegalidad del auto”** de fecha 09 de marzo de 2023.

ARGUMENTOS

1. Sea necesario decir que, las decisiones aun sean de sustanciación, necesariamente deben ser de alguna manera debidamente motivadas, para efecto de conocer el fundamento jurídico en el que basa el operador judicial su decisión.

Esta situación no está dada en el auto que estoy impugnando.

2. Debo hacer énfasis en que las decisiones **ilegales** adoptadas por los jueces de la República, no atan al operador judicial ni a las partes para declararlas en cualquier estado del proceso.

Así mismo las decisiones judiciales por el hecho de no haber sido impugnadas por las partes, **no asumen la calidad de ser jurídicamente válidas, pues por ser contrarias a derecho prevalecen en el tiempo.**

3. En el caso presente, en este proceso no puede el Juez de conocimiento dejar pasar por inadvertido que, al no atender la ilegalidad, estaría retrotrayendo el procedimiento a etapas procesales que ya estaban superadas en su trámite.

Dicho de otra manera, la etapa de contestación de demanda ya quedo superada para el mes de marzo del año anterior, y cuando la decisión del ad quem, de haber considerado que la contestación de demanda para el mes de marzo del año anterior, se tenía realizada dentro del término legal y haberse tenido a los demandados notificados por conducta concluyente, significó señora Juez que su respuesta la habían realizado en tiempo.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

4. Como lo indico el ad quem en su providencia, que igualmente la recogió su Despacho en auto de 23 de febrero de 2023, era tenerse respondida en tiempo, la contestación de la demanda y no pretenderse de manera posterior (09 de marzo de 2023) revivirse una etapa ya precluida.
5. Finalmente insisto también, en que el a quo **no puede transgredir** e ignorar la decisión que el superior emitió, respecto de lo que se debía considerar frente a la contestación de la demanda de algunos de los demandados.

La actuación del pasado 09 de marzo, contraría lo decidido en segunda instancia e igualmente vulnera el debido proceso; retrotrae etapas procesales ya superadas y mantiene una ilegalidad, al no declararla como se le ha solicitado.

CONCLUYO pidiéndole respetuosamente reponga la decisión del auto que impugno, y para ello revise la decisión del pasado 09 de marzo; examine igualmente la decisión del ad quem; retome la decisión del auto del 23 de febrero que era jurídicamente acertada y tenga en cuenta señoría que la actuación del 09 de marzo es contraria a derecho.

DERECHO

- Artículo 318 del C.G.P

EN SUBSIDIO INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN

De usted cordialmente,

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. # 19.382.049
T. P. # 35.085 CSJ